

RAD. 2020-00680 - CONTESTACION DE LA DEMANDA Y SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE EXPRESS DEL FUTURO S.A.

Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

Jue 21/10/2021 11:03 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>; maria.almonacid@almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

2020-00680 - CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS - EXPRESS DEL FUTURO SA.pdf; 2020-00680 - LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ANEXOS - EXPRESS DEL FUTURO SA.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE EXPRESS DEL FUTURO S.A.**

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: NANCY ESPERANZA UMBARILA RAMÍREZ

Demandados: WILLIAM LADINO GONZÁLEZ; EXPRESS DEL FUTURO S.A.; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Radicado: 110014003032-**2020-00680**-00

Cordial saludo,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, identificado como aparece al pie de mi antefirma, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, por medio del presente correo electrónico me permito radicar los siguientes documentos al proceso de la referencia, a través de mensaje de datos, en PDF's adjuntos:

(1) 2020-00680 - CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS - EXPRESS DEL FUTURO SA (pdf) (27 folios)**(2) 2020-00680 - LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ANEXOS - EXPRESS DEL FUTURO SA (pdf) (68 folios)**

Copio el presente a las demás partes de conformidad con los deberes establecidos en el num. 14 del art. 78 del C.G.P. y art. 3 del Decreto 806 de 2020. Solicitando a las demás partes el cumplimiento del mismo deber.

Agradezco acusar recibo e incorporar al expediente respectivo.

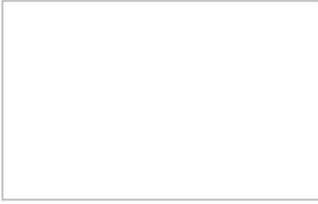
Cordialmente,

--

 **Juan Carlos Rojas Gallego**

23/11/21 10:20

Correo: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook



C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá
T.P. No. 308.155 del C. S. de la J.
Apoderado EXPRESS DEL FUTURO S.A.
jc.rojas028@gmail.com
Bogotá - Av. Jiménez # 8A - 77. Oficina 802
Celular: 3227028811

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: NANCY ESPERANZA UMBARILA RAMIREZ
Demandados: WILLIAM LADINO GONZALEZ; EXPRESS DEL FUTURO S.A.; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado: 110014003032-2020-00680-00
Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/ajusta/procesosciviles/2020-00680denanciesperanzaumbarilavsexpressdelfuturo

Señora

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto:	<u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</u>
Referencia:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes:	NANCY ESPERANZA UMBARILA RAMÍREZ
Demandados:	WILLIAM LADINO GONZÁLEZ; EXPRESS DEL FUTURO S.A.; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado:	110014003032-2020-00680-00

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 308.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico registrado en URNA jc.rojas028@gmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada:

- (1) **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, persona jurídica identificada con N.I.T. 830.060.438-1 y con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor **ORLANDO VANEGAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.469.975 y con domicilio en esta ciudad, según consta en el poder especial debidamente autenticado a mi conferido, el cual me permito adjuntar;

Por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal oportuno, me permito respetuosamente presentar a su despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, instaurada por la señora NANCY ESPERANZA UMBARILA RAMÍREZ, mediante apoderado, y admitida mediante auto del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), para lo cual procedo de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD

Desde este primer momento me permito manifestar a usted señora Juez que me encuentro en oportuno término procesal para contestar la demanda de la referencia, toda vez que como consta en el expediente, mi prohijada fue notificada personalmente a través del suscrito el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), según consta en acta de la misma fecha.

No obstante, me permito señalar que a la fecha, no pude obtener acceso al expediente digital, toda vez que no tenía los permisos necesarios a pesar de la insistencia del suscrito y de la remisión del expediente a un correo secundario del cual tampoco pude tener acceso. Por lo anterior, fue necesario contactar con la apoderada de otro extremo procesal con el fin de obtener las piezas procesales en su poder y ejercer el derecho a la debida defensa. Ahora, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda es de veinte (20) días de conformidad con el art. 369 del C.G.P., se tiene

que el término para contestar la demanda aún no ha fenecido, por lo cual me encuentro en oportuno término procesal.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. FRENTE A LOS DENOMINADOS “a. Relativos al hecho dañoso y la culpa”:

1.1. AL HECHO PRIMERO (1): Al contener varias enunciaciones, me pronuncio de la siguiente manera:

1.1.1. ES CIERTO que el 29 de agosto de 2018 ocurrió accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo de placas VEH-218 afiliado y de propiedad de mi prohijada.

1.1.2. NO ME CONSTA, que la demandante NANCY ESPERANZA UMBARILA se desplazara como pasajera del vehículo de placas VEH-218, toda vez que mi prohijada no se encontraba en el lugar de los presuntos hechos al momento de su ocurrencia, y de las pruebas aportadas por la propia parte demandante, no se puede desprender que ella transitara como pasajera del mentado automotor, pues si bien se referenció como víctima en el IPAT aportado, no se señala con claridad en qué vehículo se transportaba, pues del mismo documento se puede evidenciar que se trató de un choque múltiple en donde se vieron involucrados 3 vehículos de servicio público.

1.2. AL HECHO SEGUNDO (2): Más que un hecho es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora. Sin embargo, NO ME CONSTA lo allí señalado, pues mi prohijada no se encontraba en el lugar de los hechos al momento de su ocurrencia, y como se señaló en el punto anterior, no hay prueba que permita determinar que la demandante NANCY ESPERANZA UMBARILA se desplazaba como pasajera del vehículo de placas VEH-218 afiliado y de propiedad de mi prohijada.

1.3. AL HECHO TERCERO (3): Al contener varias enunciaciones, me pronuncio de la siguiente manera:

1.3.1. NO ES CIERTO que el conductor del vehículo VEH-218 haya ocasionado el suceso, o que este haya actuado de manera imprudente como de manera subjetiva señala el apoderado de la parte actora, pues el mismo obedeció a un hecho propio de un tercero, a saber, de un peatón que transitaba de manera imprudente y negligente por la vía, y de un tercer vehículo # 3 que no mantiene distancia de seguridad y colisiona en la parte posterior al vehículo afiliado a mi prohijada. Lo anterior como se ampliará en el acápite de excepciones de mérito.

1.3.2. NO ME CONSTA lo relacionado a los perjuicios de orden material e inmaterial sufridos por la demandante, pues se trata de hechos propios de ella que se deberán probar en el curso procesal. No obstante, tampoco hay prueba de que la demandante se desplazara como pasajera del rodante de placas VEH-218.

1.4. AL HECHO CUARTO (4): ES CIERTO.

1.5. AL HECHO QUINTO (5): NO ME CONSTA, pues si bien existe un IPAT con dicha información, mi prohijada no se encontraba en el lugar de los hechos al momento de su ocurrencia, no es testigo ocular ni perito en determinación de características viales.

1.6. AL HECHO SEXTO (6): ES PARCIALMENTE CIERTO. Lo anterior, por cuanto si bien se estableció dicha causal, el apoderado de la parte demandante deja de lado otras circunstancias que son sumamente relevantes para entender la dinámica del accidente y las causales allí establecidas. De esta manera, deja de lado que el presente accidente se trata de un choque múltiple entre tres vehículos y un peatón, a saber: (1) El vehículo 1 de placas WCM-707; (2) El vehículo 2 de placas VEH-218, codificado con la hipótesis 121; (3) El vehículo 3 de placas VOX-945, codificado también con la hipótesis 121; y (4) El peatón, codificado con las causales 404 y 411.

1.7. AL HECHO SÉPTIMO (7): NO ME CONSTA, pues si bien existe un IPAT con dicha información, mi prohijada no se encontraba en el lugar de los hechos al momento de su ocurrencia, no es testigo ocular ni perito en determinación de características viales.

2. FRENTE A LOS DENOMINADOS “b. Hechos relativos al daño causado al demandante”:

2.1. AL HECHO PRIMERO (1): El presente hecho no es claro, pues carece de un conector lógico que permita establecer lo que se quiere mencionar. No obstante, al tratarse de presuntas lesiones sufridas por la demandante, NO ME CONSTA, pues es un hecho propio de esa parte, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.2. AL HECHO SEGUNDO (2): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

2.3. AL HECHO TERCERO (3): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

2.4. AL HECHO CUARTO (4): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

2.5. AL HECHO QUINTO (5): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

2.6. AL HECHO SEXTO (6): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

2.7. AL HECHO SÉPTIMO (7): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

2.8. AL HECHO OCTAVO (8): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

2.9. AL HECHO NOVENO (9): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

2.10. AL HECHO DÉCIMO (10): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

2.11. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO (11): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

2.12. AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO (12): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

2.13. AL HECHO DÉCIMO TERCERO (13): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

2.14. AL HECHO DÉCIMO CUARTO (14): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

3. FRENTE A LOS DENOMINADOS “c. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad”:

3.1. AL HECHO PRIMERO (1): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

3.2. AL HECHO SEGUNDO (2): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

3.3. AL HECHO TERCERO (3): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

3.4. AL HECHO CUARTO (4): NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado debidamente en el curso procesal. Por lo anterior me atengo a lo que resulte probado.

3.5. AL HECHO QUINTO (5): ES CIERTO.

3.6. AL HECHO SEXTO (6): Al contener varias enunciaciones, me pronuncio de la siguiente manera:

- 3.6.1. NO ES CIERTO que mis prohijados tengan la obligación legal de resarcir los perjuicios presuntamente causados, toda vez que más que un hecho es una apreciación subjetiva del apoderado actor a la cual solo se puede llegar después de haberse probado los elementos de la responsabilidad civil alegada, así como el monto del presunto perjuicio.
- 3.6.2. NO ME CONSTA, sobre los perjuicios materiales e inmateriales presuntamente causados y señalados en este hecho, toda vez que corresponden a situaciones propias de la parte demandante que deberá probar debidamente en el curso procesal. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte debidamente probado.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

- 1.1. **A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1):** ME OPONGO, toda vez que no hay prueba alguna que permita determinar que la demandante transitaba como pasajera del vehículo de placas VEH-218 como se explicará en el acápite de excepciones de mérito.
- 1.2. **A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (2):** ME OPONGO, toda vez que es un hecho que deberá ser probado en debida forma en el curso procesal por la parte demandante.
- 1.3. **A LA PRETENSIÓN TERCERA (3):** ME OPONGO, toda vez que se trata de una conclusión a la que deberá llegar el Juzgador una vez se prueben en debida forma todos los elementos de la responsabilidad contractual, a saber, el hecho, el daño y el nexo causal, de los cuales no hay prueba alguna.
- 1.4. **A LA PRETENSIÓN CUARTA (4):** ME OPONGO, toda vez que se trata de una conclusión a la que deberá llegar el Juzgador una vez se prueben en debida forma todos los elementos de la responsabilidad contractual, a saber, el hecho, el daño y el nexo causal, de los cuales no hay prueba alguna.
- 1.5. **A LA PRETENSIÓN QUINTA (5):** No me puedo pronunciar toda vez que hace referencia a una declaración que afecta intereses propios de un tercero, a saber, de la compañía aseguradora.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS

- 2.1. A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1):** ME OPONGO, en cuanto a los perjuicios materiales, en lo relacionado a mi prohijada, toda vez que no es ni civil, ni solidaria, ni contractualmente responsable de los perjuicios aparentemente causados a la demandante con ocasión al presunto accidente de tránsito que nos ocupa, como se explicará en el capítulo de excepciones de mérito y se probará en el curso procesal. Así mismo, porque en el hipotético caso en el cual se probaran los elementos de la responsabilidad, no hay prueba del perjuicio y de su cuantía.
- 2.2. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (2):** ME OPONGO, en cuanto a los perjuicios inmateriales, en lo relacionado a mi prohijada, toda vez que no es ni civil, ni solidaria, ni contractualmente responsable de los perjuicios aparentemente causados a la demandante con ocasión al presunto accidente de tránsito que nos ocupa, como se explicará en el capítulo de excepciones de mérito y se probará en el curso procesal. Así mismo, porque en el hipotético caso en el cual se probaran los elementos de la responsabilidad, no hay prueba del perjuicio y de su cuantía.
- 2.3. A LA PRETENSIÓN TERCERA (3):** ME OPONGO, en cuanto a la condena en costas, en lo relacionado a mi prohijada, toda vez que no es ni civil, ni solidaria, ni contractualmente responsable de los perjuicios aparentemente causados a la demandante con ocasión al presunto accidente de tránsito que nos ocupa, como se explicará en el capítulo de excepciones de mérito y se probará en el curso procesal.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito plantear las siguientes excepciones de manera secuencial:

1. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

Se propone la presente excepción a favor de mi prohijada, teniendo en cuenta que no se puede dejar de lado que para la configuración bien sea de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, se deben probar unos elementos esenciales establecidos por la ley y la jurisprudencia los cuales no se encuentran probados en el presente proceso.

Así las cosas, en el régimen de la responsabilidad civil contractual, alegado por la demandante en el acápite de pretensiones, el accionante debe probar la existencia del contrato legítimamente celebrado, un incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas para dicho contrato, un daño, y un nexo causal entre estas dos últimas.

Pues bien, en el presente caso no obra prueba que nos permita establecer que se celebró un contrato de transporte y que este fue incumplido por la parte pasiva. Lo anterior por cuanto no hay prueba alguna que permita establecer que la demandante NANCY ESPERANZA UMBARILA RAMIREZ se desplazaba como pasajera del vehículo de placas VEH-218, de propiedad y afiliado a mi prohijada.

Esto por cuanto como se señaló en la contestación a los hechos de la demanda, el presente accidente se trata de un choque múltiple en el cual se vieron involucrados 3 vehículos de servicio público, y si bien se aportó un IPAT en el cual se relaciona a la demandante como víctima, en el mismo documento no se especificó de qué vehículo era pasajera. Así mismo, en la historia clínica aportada por la propia demandante, se puede observar una confesión de ella, en la que manifiesta que el accidente lo sufrió cuando se desplazaba como pasajera del vehículo de placas WCM-707, esto es, ajena a mi prohijada.

No obstante, así se llegaren a probar estos elementos, tampoco hay prueba alguna de la existencia de un nexo causal entre el presunto incumplimiento y los presuntos daños causados a la demandante, pues se evidencia en el IPAT que el accidente ocurrió por el actuar imprudente de un peatón que transitaba por una vía que no contaba con paso peatonal, o en todo caso, por la acción del tercer vehículo que impacta en la parte posterior al vehículo afiliado a mi defendida.

Debe tenerse en cuenta que los anteriores elementos deben ser probados por la accionante de conformidad con el artículo 167 del C.G.P. *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

Ahora bien, aunque no fue lo pretendido por la parte demandante, si el fallador llegara a la conclusión que nos encontramos frente al régimen de la responsabilidad civil extracontractual, debe tenerse en cuenta además que la jurisprudencia ha establecido que para su configuración, en el ejercicio de actividades peligrosas, el reclamante debe probar el hecho, el daño y el nexo causal entre estos dos. No obstante, tampoco hay prueba alguna que prueba estos elementos, pues si bien se podría hablar de un hecho y unos presuntos daños, no hay prueba del nexo de causalidad, que permita determinar que el actuar del conductor del vehículo VEH-218 afiliado a mi prohijada, guarda nexo de causalidad con los perjuicios presuntamente causados, pues se evidencia en el IPAT que el accidente ocurrió por el actuar imprudente de un peatón que transitaba por una vía que no contaba con paso peatonal, o en todo caso, por la acción del tercer vehículo que impacta en la parte posterior al vehículo afiliado a mi defendida.

Por las anteriores consideraciones, solicito al señor Juez declarar probada la presente excepción y abstenerse de condenar a mis prohijados por suma alguna.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA

Se propone la presente teniendo en cuenta que de las pruebas aportadas y de las que se recaudarán en el curso procesal, se puede evidenciar sin asomo de duda que mi prohijada EXPRESS DEL FUTURO S.A. no participó realmente en los hechos que dieron

origen el litigio pretendido por la parte actora, a saber, la declaratoria y posterior condena de una **responsabilidad civil contractual**, así mismo, no hay prueba alguna que permita establecer que un bus de propiedad o afiliado a mi prohijada haya participado en los hechos de la demanda, lo cual tampoco permite endilgar responsabilidad solidaria alguna a esta.

Sobre la legitimación material en la causa, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que esta *“alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no.”* (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 17 de junio de 2004. Exp. 1993-0090 (14452). C. P. María Elena Giraldo Gómez).

Así mismo, ha señalado que *“De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido **o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores**”* (Consejo de Estado. Sección Tercera, Subsección C. Sentencia 1999-02812/31412 del 6 de mayo de 2016. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa) (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por lo anterior, se abre paso a la configuración de la presente excepción, desestimando las pretensiones de la demanda.

3. HECHO DE UN TERCERO

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores, y solo en el caso en el cual se llegue a demostrar que mi prohijada si está legitimada materialmente en la causa por pasiva y que se probaron los elementos de la responsabilidad civil contractual, o en un remoto caso, de la responsabilidad civil extracontractual.

Lo anterior, por cuanto de las pruebas aportadas por la propia demandante, y en especial, el Informe de Accidentes de Tránsito, se puede evidenciar que se codificó un peatón con las causales o hipótesis de accidente 404 y 411, las cuales, según la Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte, corresponden a:

DEL PEATÓN		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
404	Transitar por la calzada	Caminar por la zona destinada al tránsito de vehículos.
411	Otras	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores

Ahora bien, también hay un tercer vehículo, que quedó codificado con la causal 121 de no guardar la distancia de seguridad.

Entonces, si tenemos que el accidente obedeció, en primera medida, al actuar imprudente de un peatón que obligó al conductor del vehículo # 1 a detener de manera abrupta el automotor, para evitar resultados más gravosos, y que en consecuencia los vehículos que transitaban detrás de este tuvieron que hacer lo mismo, pues nos encontramos frente a una causal eximente por el hecho de un tercero o en dado caso, por un caso fortuito o fuerza mayor.

Ahora bien, debe dejarse claro que no hay prueba de una conducta concomitante en el resultado por parte del conductor del vehículo de placas VEH-218 afiliado a mi prohijada, pues si bien fue codificado con la causal 121, el agente de policía que elaboró el IPAT dejó de lado que este vehículo era el # 2, es decir el vehículo de la mitad que también fue colisionado por su parte posterior. Por lo tanto no se puede establecer sin asumo de duda, que su actuar fue influyente en el resultado, pues aun guardando la distancia de seguridad debida, al ser colisionado en su parte posterior por el vehículo # 3, se genera una fuerza adicional, imprevisible e irresistible, que lo impulsa hacia adelante.

Por lo tanto, se abre paso a una eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, bien sea del peatón imprudente, o del vehículo # 3 que colisiona en la parte posterior al vehículo de placas VEH-218 afiliado a mi prohijada.

4. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores y solo en el caso que estas no se encuentren probada por el despacho, toda vez que como se señaló en el punto anterior:

Si tenemos que el accidente obedeció, en primera medida, al actuar imprudente de un peatón que obligó al conductor del vehículo # 1 a detener de manera abrupta el automotor, para evitar resultados más gravosos, y que en consecuencia los vehículos que transitaban detrás de este tuvieron que hacer lo mismo, nos vemos ante una situación imprevisible e irresistible generadora del resultado aquí alegado.

Ahora bien, debe dejarse claro que si bien se codificó al conductor del vehículo de placas VEH-218 afiliado a mi prohijada, con la causal 121, también se codificó a un tercer vehículo con la misma causal, significando que, si bien no hay prueba de que el vehículo de placas VEH-218 no guardara la distancia de seguridad (su posición final no permite establecerlo), lo cierto es que aun guardando la distancia de seguridad debida, al ser colisionado en su parte posterior por el vehículo # 3, se genera una fuerza adicional, imprevisible e irresistible, que lo impulsa hacia adelante.

Por lo anterior, ruego a su despacho tener como probada la presente excepción.

5. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS

Se propone la presente excepción a favor de mi prohijada, sin aceptar responsabilidad y única y exclusivamente si no prosperan las anteriores excepciones.

Lo anterior deberá tenerse en cuenta pues en caso de una remota condena en la cual se demuestre la responsabilidad en contra de mi defendida, la demandante pretende una indemnización de índole patrimonial y extrapatrimonial, que como se comprobará en el curso procesal y de las pruebas recaudadas, no hay prueba de la afectación a tal magnitud, para condenar por los montos pretendidos.

Sobre la inexistencia de prueba de los perjuicios de índole patrimonial, me remito a los mismos argumentos que elevaré en el siguiente acápite, correspondiente a la **objección al juramento estimatorio**, en donde se explicará de manera detallada por que tales perjuicios carecen de fundamento fáctico, legal, probatorio y jurisprudencial.

En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales, se comprobará con las pruebas recaudadas en el curso procesal, y se explicará en su etapa correspondiente, esto es, en los alegatos de cierre.

En conclusión, en caso de una remota sentencia desfavorable a mis prohijados, no se podrá emitir condena por los montos pretendidos por la parte actora, por falta de pruebas de los daños y perjuicios que permitan determinar la posible indemnización por parte de la señora Juez.

6. LA GENÉRICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante y que no necesite solicitud expresa, así sea declarada de oficio, desestimando las pretensiones de la demanda.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del C.G.P., me permito en esta oportunidad **OBJETAR EL JURAMENTO ESTIMATORIO**, presentado por el demandante a través de apoderado en el escrito de demanda, para lo cual procedo de la siguiente manera:

1. ASPECTOS PREVIOS A TENER EN CUENTA SOBRE LOS DAÑOS MATERIALES

Para el momento de análisis de la presente objeción, se deberán tener en cuenta los reiterados conceptos doctrinales y jurisprudenciales sobre la indemnización del daño, pues para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también.

Al respecto, me refiero a lo señalado por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *“el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su*

indemnización.” “No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandado no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante” **Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad.**¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Adicionalmente, los profesores López Mesa Y Trigo Represas traen en su obra los principios que debe respetar todo juez al momento de cuantificar los perjuicios al momento de realizar la liquidación del valor de una indemnización:

“1. No cabe considerar perjuicios efectivos a expectativas más o menos posibles de ganancia;

2. La indemnización de daños tiene por objeto reponer – en la medida posible – las cosas a su estado anterior, **sin convertirse en fuente de lucro para el damnificado y correlativamente en un factor de explotación para el dañador**, lo cual ocurre cuando éste se ve compelido a indemnizar un daño total o parcial inexistente;

3. No cabe tampoco la reparación de daños no determinados, ni de aquellos sobre los que no existen pautas claras acerca de su extensión;

4. La apreciación del daño exige la determinación atenta de las consecuencias perjudiciales derivadas del incumplimiento y también las consecuencias beneficiosas que hayan podido surgir del mismo hecho, pues es la confrontación de unas con otras que, como residuo, ha de surgir el daño efectivo o su ausencia; y

5. Es así como **no cabe indemnizar ni cuantificar daños que han quedado compensados**, a mérito del principio *compensatio lucri cum danno*² (Subrayados y negrilla fuera del texto)

Esta postura también ha sido asumida en repetida jurisprudencia por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, como por ejemplo en la Sentencia SC5686-2018 del 19 de diciembre de 2018, en donde vuelve a reiterar que la responsabilidad civil debe entenderse como meramente resarcitoria, ya que no puede convertirse en fuente de lucro para el damnificado.

Lo anterior deberá tenerse en cuenta pues el demandante pretende el cobro de unos perjuicios cuya cuantificación riñe con estos principios doctrinales y jurisprudenciales, como se explicara a continuación:

2. ESPECIFICACIÓN RAZONADA DE LAS INEXACTITUDES

Teniendo claro lo anterior, y como lo requiere el mismo artículo 206 del C.G.P. procedo a explicar detalladamente las inexactitudes alegadas en cuanto al juramento estimatorio de los perjuicios materiales pretendidos:

¹ PÉREZ HENAO, Juan Carlos. *El daño*. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia. 2007

² LÓPEZ MESA, Marcelo y TRIGO REPRESAS, Félix. *Tratado de la responsabilidad civil. Cuantificación del daño*. Buenos Aires: La Ley. 2006. págs. 8 y 9

2.1. En cuanto al juramento por daño emergente

Sobre el juramento de **\$1.055.000,00** que se según la parte demandante corresponde a *“Los gastos que tuvo que cubrir mi poderdante la señora Nancy Esperanza Umbarila Ramírez, como consecuencia del accidente de tránsito (...)”*, lo **OBJETO**, dado que no se cuenta con material probatorio que permita establecer con certeza que dicho gasto fue causado, que dicho gasto fue cancelado con el patrimonio de la demandante, y que el mismo tienen nexos de causalidad con los hechos alegados.

De esta manera, debemos tener en cuenta que para probar dicho daño se requieren de facturas o comprobantes de egreso para probar su efectiva realización, pues no se podría condenar con simples conjeturas.

Así las cosas, nótese que las pruebas adosadas a la demanda como documentales, no cuentan con los requisitos probatorios para determinar la efectiva realización del gasto, entre otras, porque no se cuenta con facturas que cumplan con los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 621 *ibídem* y 617 del estatuto tributario; y la relación de gastos es realizada por la misma demandante en contraposición del principio probatorio según el cual a nadie le es lícito beneficiarse de una prueba creada por sí mismo.

Por lo anterior, la estimación de los perjuicios por daño emergente, debe fijarse en **CERO PESOS M/CTE (\$0.00)** debido a insuficiencia probatoria.

2.2. En cuanto al juramento por lucro cesante

Sobre el juramento de **\$923.116.00** que se según la parte demandante corresponde a las sumas presuntamente dejadas de percibir en su trabajo por el tiempo de incapacidad de medicina legal (30 días), lo **OBJETO**, teniendo en cuenta que según la definición legal de lucro cesante, desarrollado por la jurisprudencia, este concepto no opera de manera automática ni objetiva por la simple demostración de una incapacidad que en todo caso es médica legal, más no laboral expedida por la E.P.S. Por lo tanto, no solo le incumbe a la parte demostrar que tuvo una incapacidad, sino demostrar que en ese lapso no tuvo ingreso alguno, esto es, demostrar el nexo de causalidad, el perjuicio y su cuantía.

Por lo anterior, la estimación de los perjuicios por lucro cesante, en esta primer hipótesis, debe fijarse en **CERO PESOS M/CTE (\$0.00)** debido a insuficiencia probatoria.

Ahora bien, así se demostrara que durante dicho lapso la demandante dejó de devengar salario alguno, según las disposiciones legales del Sistema de Seguridad Social en Salud, hasta los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad, los debe cancelar la empresa contratante y/o la EPS al 66,66%, por lo que se le debería reconocer en ese hipotético caso, el 33,34% a la demandante.

Así las cosas tomamos el presunto salario base utilizado por la demandante y lo multiplicamos por ese porcentaje: $\$791.242,00 * 33,34\% = \$263.800,08$

A ese resultado lo dividimos en 30 para convertirlo a días: $\$263.800,08 / 30 = \$8.793,336$

Y ese resultado lo multiplicamos por los días de incapacidad: $\$8.793,336 * 30$ (días de incapacidad médico legal) = $\$263.800,08$, siempre y cuando se compruebe que la demandante efectivamente percibía ingresos y cotizaba al sistema por el valor señalado, y que efectivamente estuvo cesante durante el tiempo de incapacidad médico legal.

Por lo tanto, el juramento por lucro cesante, en esta segunda hipótesis, debería ser de **\$263.800,08**, si y solo si se prueba plenamente que la demandante efectivamente percibía ingresos y cotizaba al sistema por el valor señalado, y que efectivamente estuvo cesante durante el tiempo de incapacidad médico legal.

2.2. En cuanto a los perjuicios inmateriales

Como bien lo señalo el apoderado de la parte demandante, los perjuicios de índole extrapatrimonial no son objeto de juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 206 *ejusdem*, por lo cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

VI. SOBRE LA PRUEBA EN PODER DE MI PROHIJADA SOLICITADA EN EL ESCRITO DE DEMANDA

Me refiero a la solicitud que realiza la parte demandante en el capítulo de pruebas, en cuanto a que mi prohijada EXPRESS DEL FUTURO S.A. aporte al proceso "*copia autentica, de afiliación del vehículo de placa VEH-218, vigente para el 29 de agosto de 2018*".

Al respecto, me permito manifestar que la demandante no acredita, ni siquiera sumariamente, la pertinencia, conducencia y utilidad de dicha prueba. No obstante, si lo que pretende es probar la afiliación del vehículo a mi prohijada, me permito manifestar que dicha prueba resulta manifiestamente inútil, toda vez que la afiliación se ve reflejada en el certificado de tradición del vehículo que fue acompañado con la demanda, y de igual manera, dicha afiliación no se discute como un hecho cierto.

VII. PRUEBAS

1. Interrogatorio de Parte:

Solicito a la señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de las siguientes partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P.:

1.1. De la demandante **NANCY ESPERANZA UMBARILA RAMÍREZ**

Plenamente identificada en el escrito de demanda, con el fin de que en la audiencia, cuya fecha y hora sean fijados por su despacho, se sirva comparecer a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le estaré formulando por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de manera oral en el momento de la audiencia y a modificarlo, sustituirlo o a desistir del mismo si se considera necesario.

2. Prueba trasladada

Solicito al señor juez de manera comedida, que de conformidad con lo señalado en el artículo 174 del C.G.P, se oficie a la Fiscalía 271 Local, Unidad de Intervención Tardía de Bogotá, para que allegue al presente proceso copia íntegra de todo el proceso penal que se adelanta bajo el número de caso 110016000013201812303, con el fin de tener como pruebas las allí practicadas.

3. Testimoniales

Solicito señora juez se sirva decretar y practicar el testimonio de las siguientes personas:

3.1. **Patrullera DIANA TULCAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 85.329.129, y número de placa 056057, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y quien podrá ser citada a través de la Dependencia de Oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, en la dirección Av. Caracas No. 6-05 de Bogotá D.C., correos electrónicos decun.notificacion@policia.gov.co, mebog.e9@policia.gov.co, mebog.artah@policia.gov.co, mebog.artah-gehun@policia.gov.co, decun.gutah-citaciones@policia.gov.co, quien como agente de policía que atendió el siniestro y levantó el informe de accidente de tránsito que se acompañó con la demanda, podrá rendir su testimonio acerca de las condiciones de tiempo, modo y lugar en los cuales ocurrió dicho suceso y de cómo se elaboró el informe, es decir, específicamente, sobre los hechos 1-7.

3.2. **Patrullero YEISON OYOLA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.424.037, y número de placa 103730, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y quien podrá ser citada a través de la Dependencia de Oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, en la dirección Av. Caracas No. 6-05 de Bogotá D.C., correos electrónicos

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: NANCY ESPERANZA UMBARILA RAMIREZ

Demandados: WILLIAM LADINO GONZALEZ; EXPRESS DEL FUTURO S.A.; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Radicado: 110014003032-2020-00680-00

Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/ajusta/procesosciviles/2020-00680dtenanciesperanzaumbarilavexpressdelfuturo

decun.notificacion@policia.gov.co, mebog.e9@policia.gov.co,
mebog.artah@policia.gov.co, mebog.artah-gehun@policia.gov.co,
decun.gutah-citaciones@policia.gov.co, quien como agente de policía que
atendió el siniestro y levantó el informe de accidente de tránsito que se
acompañó con la demanda, podrá rendir su testimonio acerca de las
condiciones de tiempo, modo y lugar en los cuales ocurrió dicho suceso y de
cómo se elaboró el informe, es decir, específicamente, sobre los hechos 1-7.

VIII. ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación:

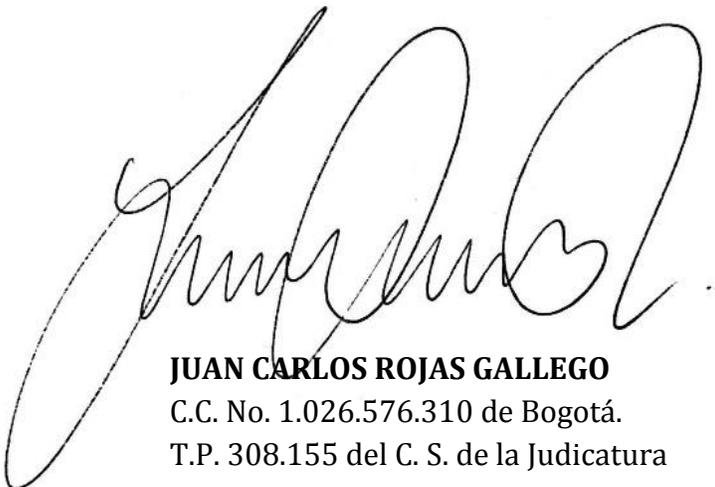
1. Poder especial conferido por el la demandada EXPRESS DEL FUTURO S.A. debidamente autenticado.
2. Certificado de existencia y representación legal de mi prohijada EXPRESS DEL FUTURO S.A., expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

IX. NOTIFICACIONES

1. A mi prohijada EXPRESS DEL FUTURO S.A., así como a su representante legal, en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:
 - a. Calle 20 C # 44 – 41 de la ciudad de Bogotá D.C.
 - b. Correo electrónico: gerencia@expressdelfuturo.co
2. El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:
 - a. Calle 13 (Av. Jiménez) No. 8A – 77. Oficina 802. Edificio Seguros Universal de la ciudad de Bogotá D.C.
 - b. Correo electrónico: jc.rojas028@gmail.com
 - c. Celular: 3227028811.

De usted señora Juez,

Cordialmente,



JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá.

T.P. 308.155 del C. S. de la Judicatura

Señores,
JUZGADO TREINTE Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: MEMORIAL PODER
Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA
Demandante: NANCY ESPERANZA UMBARILA RAMIRÉZ
Demandado: EXPRESS DEL FUTURO S.A Y OTROS
Radicado: 11001400303220200068000

ORLANDO VANEGAS SILVA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi firma con C.C No 19.469.975, en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE EXPRESS DEL FUTURO S.A** identificada con Nit No 830.060.438-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá, según certificado de existencia y representación legal que expide la Cámara de Comercio de esta ciudad, demandada dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C No 1.026.576.310 de Bogotá, abogado en ejercicio con la T.P No. 308.155 del C.S de la J, con domicilio laboral en la Av. Jiménez No. 8ª-77 Ofi: 802, correo jc.rojas028@gmail.com, para que asuma nuestra defensa dentro del proceso en referencia.

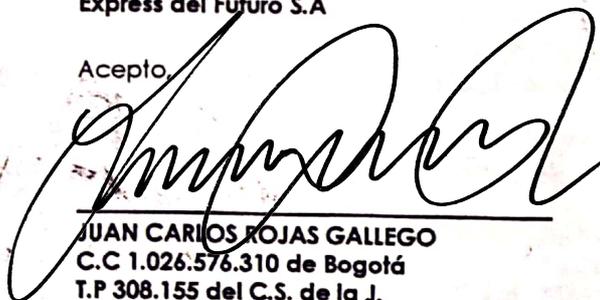
Mi apoderado **ROJAS GALLEGO**, además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P, queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder, en especial para que se realice el llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros.

Atentamente,



ORLANDO VANEGAS SILVA
C.C. No. 19.469.975
Representante
Express del Futuro S.A

Acepto,



JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO
C.C 1.026.576.310 de Bogotá
T.P 308.155 del C.S. de la J.
Notificaciones:
Av. Jiménez No. 8ª-77 Ofi: 802
Correo electrónico: jc.rojas028@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ORLANDO VANEGAS SILVA QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 19469975 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

viernes, 17 de septiembre de 2021
BOGOTÁ D.C.



Vanegas




[Handwritten signature]

Orlando

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21493813E17B0

21 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 10:25:32

AB21493813 PÁGINA: 1 DE 5

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EXPRESS DEL FUTURO S.A.

SIGLA : EXPRESS

N.I.T. : 830.060.438-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00957936 DEL 28 DE JULIO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 168,828,173,738

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 20 C NO 44 - 41

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@EXPRESSDEL FUTURO.CO

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 20 C NO 44 - 41

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@EXPRESSDEL FUTURO.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001772 DE NOTARIA 54 DE
BOGOTA D.C. DEL 6 DE JULIO DE 1999, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 1999

BAJO EL NUMERO 00689648 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EXPRES DEL FUTURO S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001853 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE ABRIL DE 2004, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NÚMERO 00931911 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: EXPRES DEL FUTURO S A POR EL DE: EXPRESS DEL FUTURO S.A..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005281	1999/12/23	NOTARIA 13	2000/01/05	00711296	
0001067	2000/04/28	NOTARIA 55	2000/05/25	00730315	
0006639	2000/12/19	NOTARIA 6	2001/01/11	00760104	
2001/02/28	REVISOR FISCAL	2001/03/14	00768767		
0000987	2002/05/22	NOTARIA 55	2002/05/23	00828136	
0002781	2003/10/27	NOTARIA 55	2003/11/10	00905739	
0001853	2004/04/15	NOTARIA 6	2004/04/30	00931911	
0005388	2004/09/24	NOTARIA 6	2004/10/07	00956618	
0009182	2007/11/16	NOTARIA 6	2007/11/20	01171673	
0005929	2008/08/20	NOTARIA 6	2008/08/26	01237629	
5818	2009/11/05	NOTARIA 6	2009/11/13	01340955	
5889	2011/11/23	NOTARIA 6	2011/11/28	01531143	
1155	2012/03/15	NOTARIA 6	2012/03/20	01617451	
2478	2013/08/15	NOTARIA 51	2013/08/21	01758178	
2399	2015/04/27	NOTARIA 51	2015/05/05	01936046	
3049	2017/05/15	NOTARIA 51	2017/06/27	02237434	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TERCERO: OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES: A. PRESTACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS BAJO LOS MODOS MASIVO O COLECTIVO, Y CON AREA DE OPERACION URBANA, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, NACIONAL O EN OTRO PAIS, INCLUIDA LA OPERACION TRONCAL DEL SISTEMA TRANSMILENIO. B. COMPRA, VENTA, SUMINISTRO, EXPORTACION, IMPORTACION, ARRENDAMIENTO Y REPRESENTACION DE : EMPRESAS, EQUIPOS, MATERIALES, ELEMENTOS, SUMINISTROS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, BAJO CUALQUIERA DE LO MODOS Y AREAS DE OPERACION ESTABLECIDAS EN EL LITERAL ANTERIOR. C. CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL O ASOCIARSE CON PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN EL MISMO, SIMILAR O COMPLEMENTARIO. EXPLOTACION DE PUBLICIDAD EN LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE E. PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORIA, ASESORA O CAPACITACION NACIONAL E INTERNACIONAL EN LAS AREAS DE SU ACTIVIDAD Y COMPLEMENTARIAS. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y CON LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES MERCANTILES Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMERCIALES, ENTRE ELLOS A DAR Y RECIBIR DINERO A TITULO DE MUTUO, DE O A ACCIONISTAS DE EXPRESA DEL FUTURO S .A ., SOCIOS, ASOCIADOS, QUE PARTICIPEN EN NEGOCIOS DE INTERES PARA LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21493813E17B0

21 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 10:25:32

AB21493813

PÁGINA: 2 DE 5

* * * * *

SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7710 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$20,400,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,100.00

VALOR NOMINAL : \$4,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$14,372,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 3,593.00

VALOR NOMINAL : \$4,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$14,372,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 3,593.00

VALOR NOMINAL : \$4,000,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335684 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON QUIROGA SANCHEZ CARLOS ALCIDES	C.C. 000000019215656
SEGUNDO RENGLON HERNANDEZ HERNANDO JAI	C.C. 000000002912454
TERCER RENGLON HERNANDEZ PATIÑO LUIS HERNANDO	C.C. 000000079297477
CUARTO RENGLON PINILLOS COBALEDA PATRICIA MARIA	C.C. 000000051574307
QUINTO RENGLON RODRIGUEZ SOCHA LUCY ADRIANA	C.C. 000000051593243

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335684 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER RENGLON
 MORENO PINEDA LUIS CARLOS C.C. 000000000438334
 SEGUNDO RENGLON
 SABOGAL OTALORA CAMILO ALFONSO C.C. 000000017105284
 TERCER RENGLON
 MORENO PINEDA HERNAN GUILLERMO C.C. 000000017112561
 CUARTO RENGLON
 RODRIGUEZ ROCHA OSCAR MAURICIO C.C. 000000079293542
 QUINTO RENGLON
 BELTRAN RODRIGUEZ LUZ ANGELICA C.C. 000000053002564

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, EL CUAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR UNO DE SUS DOS (2) SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 211 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02242854 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VANEGAS SILVA ORLANDO	C.C. 000000019469975

QUE POR ACTA NO. 230 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02400476 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
MORENO PINEDA LUIS CARLOS	C.C. 000000000438334

QUE POR ACTA NO. 211 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02242854 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
HERNANDEZ PATIÑO LUIS HERNANDO	C.C. 000000079297477

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA. B. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DECIMO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS, AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA O SU CUANTIA ESTA DEBA INTERVENIR. C. ELABORAR PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS AREAS Y SOMETER A POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS REGLAMENTOS Y PRESUPUESTOS DE LA COMPAÑIA. D. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LAS ORDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, VIGILANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA E IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA SU BUENA MARCHA. E. NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS QUE SE NECESITEN PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, SEÑALARLES SU REMUNERACION Y ATRIBUCIONES Y REMOVERLOS CUANDO ESTIME CONVENIENTE. SI EL TOTAL DE LA REMUNERACION ANUAL EXCEDE 250 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES DEBERA OBTENER QUE ELLA SEA APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. F. PREPARAR Y SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA TODOS OS INFORMES QUE DE ACUERDO CON LA LEY, CON LOS ESTATUTOS O POR SOLICITUD DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21493813E17B0

21 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 10:25:32

AB21493813

PÁGINA: 3 DE 5

* * * * *

DICHOS ORGANOS, DEBAN PRESENTARSELES. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZARA AL GERENTE PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUANDO SU CUANTIA EXCEDA DEL EQUIVALENTE A LOS SIGUIENTES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 1. EN RELACION CON LAS OPERACIONES DE PRESTACION DE SERVICIO, OPERACION Y MANTENIMIENTO Y LA COMPRA DE EQUIPOS, PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CUANDO LA CUANTIA SEA O EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 2. EN RELACION CON LA CONSTITUCION DE CREDITOS BANCARIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS PERTINENTES, CUANDO LA CUANTIA SEA O EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 3. PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA DE ACTIVOS FIJOS CUANDO LA CUANTIA EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. EN EL EVENTO EN QUE SE A UNO DE LOS RESPECTIVOS SUPLENTE QUIEN REALIZA LA RESPECTIVA OPERACION, EL TOPE DE LAS ANTERIORES CUANTIAS SERA DEL, 20% DE LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA CASO. CUANDO SE HABLA DE SALARIOS LEGALES MENSUALES SE HACE REFERENCIA AL SALARIO MINIMO LEGAL FIJADO POR EL GOBIERNO COLOMBIANO Y QUE SEAN OBLIGATORIOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7263 DE LA NOTARIA 51 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032686 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CARLOS GONZALEZ VALBUENA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.138.797 DE BOGOTA D.C., Y OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EXPRESS DEL FUTURO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HECTOR ARENAS CEBALLOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.443.951 DE BOGOTA D.C., Y PORTADOR DE LA JUDICATURA, COMO APODERADO, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EXPRESS DEL FUTURO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, NOS REPRESENTE Y LLEVE HASTA SU CULMINACION, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES QUE SE DERIVEN DE ACCIDENTES DE TRANSITO EN LOS QUE ESTE INVOLUCRADO CUALQUIER VEHICULO DE LA FLOTA DEL PODERDANTE TANTO EN LA JURISDICCION PENAL, CIVIL, AUTORIDADES DE POLICIA, ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y CUALQUIER OTRA QUE ADELANTE UNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, DE POLICIA O EL MINISTERIO PUBLICO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EXPRESS DEL FUTURO S.A. EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE

CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDA SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA, POR CASOS O ASUNTOS QUE SE DERIVEN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LOS QUE ESTÉ INVOLUCRADO CUALQUIER VEHÍCULO DE LA FLOTA DEL PODERDANTE. 3) EL APODERADO CUENTA CON FACULTADES PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES, Y, EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDA SIN REPRESENTACIÓN, ASÍ PUES, PODRÁ OTORGAR PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DEL PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y DE MINISTERIO PÚBLICO, EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACTUACIÓN ORIGINADA EN HECHOS QUE SE DERIVEN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, EN DONDE ESTÉ INVOLUCRADA LA FLOTA (MÓVILES) DEL PODERDANTE. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL PODERDANTE, PODRÁ REVOCARLOS EN CUALQUIER TIEMPO DE FORMA UNILATERAL Y SIN TENER QUE CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL APODERADO. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ SE OTORGA A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PODERDANTE EN LOS ALCANCES AQUÍ DESCRITOS COMO, TAMBIÉN, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, POR CASOS, ASUNTOS O HECHOS QUE SE DERIVEN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, A LAS QUE EL PODERDANTE SEA CONVOCADO POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, PENAL, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y, EN FIN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADURÍAS Y PERSONERÍAS). LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE AL PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL AL PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE-ETC.- O CONVOCADA A CONCILIACIÓN, PLANTEANDO LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PODERDANTE Y COMPROMETER AL PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 6) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER, INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 7) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21493813E17B0

21 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 10:25:32

AB21493813

PÁGINA: 4 DE 5

* * * * *

DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE EXPRESS DEL FUTURO, S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 8) IGUALMENTE ESTARÁ FACULTADO PARA TODOS LOS ASUNTOS DE SALIDA DE PATIOS DE LA FLOTA DE EXPRESS DEL FUTURO S.A. REALIZANDO EL ACOMPAÑAMIENTO Y/O OTORGANDO PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO PARA QUE REALICEN CADA PASO DEL PROCESO (PROCESO DE PERITAJE/SOLICITUD A FISCALÍA DE ENTREGA DE VEHÍCULO), SOLICITUD DE RETIRO DE VEHÍCULO Y LIQUIDACIÓN DE PATIOS Y GRÚA EN SUPERCADDE DE MOVILIDAD Y/O ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335243 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA A & W GONZALEZ S A S	N.I.T. 000009002980907

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335244 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ TAMAYO WILSON ALBERTO	C.C. 000000079247237
REVISOR FISCAL SUPLENTE FRISNEDA LARA LUCY IRLANDA	C.C. 000000052280717

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO EL 23 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01506029 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EXPRESS DEL FUTURO S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BB AUTOMOTORES Y PARTES DE COLOMBIA S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- EXPRESS DEL FUTURO S A PANAMÁ
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- MECTRONICS S A SIENDO SU NOMBRE ABREVIADO PARA EFECTOS COMERCIALES MECTRONICS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02355810 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO

EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EXPRESS DEL FUTURO S.A.,
RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- MOVINVERSIONES S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2017-12-15

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE
NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO
02395878 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION
DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EXPRESS DEL
FUTURO S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO EXPRESS AMERICAS S.A.S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2018-11-14

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA EL REGISTRO NO. 01506029 INSCRITO EL DIA 23 DE AGOSTO DE
2011, DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURA
SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LAS SOCIEDADES
REPORTADAS Y QUE SUS FECHAS DE CONFIGURACIÓN SON LAS SIGUIENTES:

-BB AUTOMOTORES Y PARTES DE COLOMBIA S.A.S: 13 MAYO DE 2011.

-EXPRESS DEL FUTURO S.A. PANAMÁ: 13 DE MAYO DE 2008.

-MECTRONICS S.A.: 1 DE MARZO DE 2011.

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA EL REGISTRO NO. 01506029 INSCRITO EL DIA 23 DE AGOSTO DE
2011, DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA (MATRIZ) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL Y CONFORMA GRUPO
EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES LIMA VIAS EXPRESS S.A, SOCIEDAD DE
OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S A S (CONTROLADAS). SE
ADICIONAN AL YA EXISTENTE.

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL *****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 21 DE JUNIO DE
2018, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2018 , BAJO EL NO. 02355810 , DEL
LIBRO IX, SE ACLARA QUE LA SOCIEDAD EXPRESS DEL FUTURO S.A. (MATRIZ),
COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LAS
SOCIEDADES BB AUTOMOTORES Y PARTES DE COLOMBIA SAS, EXPRESS DEL FUTURO
SA PANAMÁ, MECTRONICS SA (SUBORDINADAS).

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL *****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 15
DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, BAJO EL NO.
02395878 DEL LIBRO IX, SE ACLARA QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO
EMPRESARIAL INSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO 02355810
LA SOCIEDAD (MATRIZ) DE LA REFERENCIA COMUNICA QUE SE INCLUYE DENTRO
DE LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL A LA SOCIEDAD EMPRESA
DE TRANSPORTE MASIVO EXPRESS AMÉRICAS S.A.S. (SUBORDINADA)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21493813E17B0

21 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 10:25:32

AB21493813 PÁGINA: 5 DE 5

* * * * *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE ABRIL DE
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 8299

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Peña A." The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a distinct 'A' at the end.